



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

1.2.1.10 ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de mercado municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLHL.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de mercado

municipal. **Artículo 3º.** Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de puestos del mercado municipal.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Por la ocupación de un puesto, cada mes: 2,54 euros por cada metro cuadrado.

Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán mensualmente, mediante recibo derivado de la matrícula. Las cuotas exigibles por esta Tasa se recaudarán mensualmente mediante la



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

presentación al sujeto pasivo del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los sujetos pasivos del Recaudador designado por el Ayuntamiento.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 299 del Viernes 29 de diciembre del 2017.